

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0038/2016

La Paz, 07 de marzo de 2016

VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-84 de fecha 16 de septiembre de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa "YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)" del Departamento de La Paz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 1381/2014 de 05 de junio de 2014, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de los certificados de calidad de cada lote importado del mes de febrero de 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-84 de fecha 16 de septiembre de 2015, intimó a la Empresa "YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)", para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de cada lote importado del mes de febrero de 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 2805/2013 de fecha 09 de octubre de 2013.

Que, en fecha 25 de septiembre de 2015 la Empresa "YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)", fue legalmente notificada con el Auto de Intimación I-C-84 de 16 de septiembre de 2015.

Que, la Empresa "YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)" mediante memorial recepcionado en fecha 21 de octubre de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 2805/2013 de 09 de octubre de 2013, adjuntando el Informe Técnico UPCA – 996/2015, que da a conocer el certificado de calidad correspondiente a ese período, emitido por LABORATORIO DE COPEC producto Diesel Oil N° 1965 de 21 de febrero de 2014.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 2791/2015 en fecha 03 de noviembre de 2015, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Unidad de Gas Natural y Mayoreo, emita informe si la empresa "YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)", cumplió con la intimación de fecha 16 de septiembre de 2015.

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 3043/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, establece que la Empresa "YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)", "(...) habiendo realizado la evaluación técnica a la documentación mencionada, se determina que la empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), presentó certificados de calidad de lotes importados en el mes de febrero de 2014, dentro del plazo establecido, al amparo de la Resolución Administrativa ANH N° 2805/2013 de fecha 09 de octubre de 2013".

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tuición del Ministerio del ramo, responsable de "regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia".

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o

revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 3043/2015, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)” “(...) cumplió con lo instruido en el Auto de Intimación de fecha 16 de septiembre de 2015”.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-84 de fecha 16 de septiembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-84 de fecha 16 de septiembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Dr. Hugo Eduardo Villamor, MBA.
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hugo Eduardo Villamor
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

